



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 198-2020-GRA/CR.

Huaraz, 23 de Setiembre del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 03** de Setiembre de 2020, instada con la Convocatoria N° 009-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 28 de Agosto de 2020, continuada el 08 de Setiembre de 2020, el **Informe N° 400-2020-GRA/GRAJ**, de fecha 20 de Agosto de 2020, de la **Gerencia Regional de Asesoría Jurídica** del Gobierno Regional de Ancash, la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Martes 18** de Agosto del 2020, instada con la Convocatoria N° 012-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 13 de Agosto de 2020, el **Oficio N° 048-2020-GRA-CR/COF**, de fecha 10 de Agosto del 2020 y sus respectivos antecedentes, remitido por la **Comisión Ordinaria de Fiscalización** del Consejo Regional de Ancash, el Acuerdo de Consejo Regional N° 168-2020-GRA/CR, de fecha 24 de Julio del 2020, el **Oficio N° 0221-2020-GRA/GR**, de fecha 14 de Julio de 2020, del **ING. JUAN CARLOS MORRILLO ULLOA** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, quien **solicita** la Aprobación de las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria de los Servicios de Alojamiento, Alimentación, Adquisición de Carpas y Bienes para Implementación de Carpas por Traslado Humanitario de Pacientes Asintomáticos del COVID-19,



CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y **extraordinarias**, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR;

Que, el Inciso a) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece de las atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobiernos Regional", concordante con el inciso a) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



sostenible de la región; así como en el Artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo la salud pública una competencia compartida de acuerdo al Artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783;

Que, los Numerales II, III, VI, IX y XVIII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, el derecho a la protección a la salud es irrenunciable, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad con arreglo al principio de equidad, la norma de salud es de orden público así como la protección del ambiente para la salud y asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas; asimismo, el Estado promueve la participación de la comunidad en la gestión de los servicios públicos de salud;

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional; asimismo se dictó normas reglamentarias para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID -19 en el ámbito del Sector Salud, precisando tanto al Sector Público como al Privado, según corresponda; prorrogando dicho plazo por noventa (90) días calendarios más, a partir del 10 de Junio de 2020, mediante la emisión del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró en Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto del 2020 hasta el Lunes 31 de agosto del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de Abril de 2020, Decreto Supremo que modifica el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; se incorpora el Numeral 3.11 al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, **autorizándose, de manera excepcional**, por razones humanitarias y previa coordinación con el Gobierno Regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, debiendo garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino";

Que, con Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de Abril de 2020, se aprueba los "**Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19**" y se dispuso en su Artículo Segundo que a través de la Secretaria de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, es la entidad encargada de orientar y supervisar el cumplimiento de los Lineamientos aprobados por la presente resolución, así como de absolver las consultas, dictar medidas complementarias de aspectos no contemplados en dicho instrumento y actualizar de manera periódica los citados Lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud;

Que, con Resolución de Secretaria de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD, de fecha 01 de Mayo de 2020, se aprueba la versión actualizada de los "Lineamientos de traslado y cuarentena de personas que se encuentran





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19” el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2020-EF, se autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales; para financiar, de forma complementaria la contratación de servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, así como la alimentación completa diaria de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, que aprueba medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, aplicables por los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional, con la finalidad de contratar bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual por razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad y/o sanidad no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

Que, en el Numeral 2.1 del Artículo 2° del citado Decreto de Urgencia, se autoriza a los Gobiernos Regionales, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, así como la alimentación completa diaria de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Asimismo señala que las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma. De la misma forma en su Numeral 2.3. señala: “Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1 se realicen en el marco del Literal b) del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF, normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia (...)”;

Que, en relación al plazo para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias el Numeral 2.3 del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 043-2020 dispone que: “ (...) *La regularización de las acciones requeridas en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento*”;

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de las **Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa** dispone: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) **Situación de Emergencia.** - La Situación de Emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) **Emergencias Sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, **la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa" (...);**



Que, el Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Aprobación de Contrataciones Directas, señala: "**101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley. 101.2. La Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias (...);**

Que, el Numeral 6.4 del Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, de las medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, señala: "(...) 6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del Literal b) del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";

Que, el Numeral 27.1 del Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud". De igual forma en su Numeral 27.2 señala que: "Las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"; y en el Numeral 27.4 refiere que: "El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2020-GRA/GR, de fecha 07 de Mayo del 2020, se aprueba la desagregación e incorporación de los recursos de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Decreto Supremo N° 098-2020-EF, en el Presupuesto Institucional del Pliego 441: Gobierno Regional de Ancash, para el Año



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



Fiscal 2020, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 1 165,980.00 (Un Millón Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Soles), de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GRA/GGR de fecha 20 de Abril del 2020 se aprueba el **“Plan de Emergencia para Aislar a Personas con COVID 19 en Huaraz y Chimbote”** y en su Artículo Segundo dispone que a las áreas involucradas se habilite la disponibilidad y certificación presupuestal en lo que corresponda para su ejecución en el marco y cumplimiento de los procedimientos establecidos para tal efecto; con la Resolución Gerencial General Regional N° 130-2020-GRA/GGR, de fecha 30 de Abril del 2020, se rectifica el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GRA/GGR, de fecha 20 de Abril del 2020, con efecto retroactivo desde la fecha de su emisión, debiendo quedar en el siguiente texto: Aprobar el **“Plan de Acción: Aislamiento Temporal de Pacientes Asintomáticos Confirmados de Infección por COVID 19 en Huaraz y Chimbote”**;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 154-2020-GRA/GGR, de fecha 29 de Mayo del 2020 se aprueba el **“Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash”** con incorporación de ciertas actividades para el fortalecimiento de la segunda línea de contención de los Hospitales II-1 de la Región y Fortalecimiento del Laboratorio de Referencia Regional y Traslado de Cadáveres;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejero Regional realizada el día 24 de Julio del 2020, mediante Convocatoria N° 011-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 21 de Julio del 2020, el Consejero Delegado da cuenta y ordena lectura del **Oficio N° 0221-2020-GRA/GR**, de fecha 14 de julio del 2020, suscrito por el **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por medio del cual **SOLICITA** al Pleno del Consejo Regional de Ancash, la **Aprobación de las Contrataciones Directas por Causal de Emergencia Sanitaria de los servicios de alojamiento, alimentación, adquisición de carpas y bienes para implementación de carpas por traslado humanitario de pacientes asintomáticos del COVID-19**; el citado Oficio y sus antecedentes fueron trasladados a cada uno de los Consejeros Regionales de Ancash de manera virtual a través de sus Correos Personales, conjuntamente con la Convocatoria N° 011-2020-SE-GRA-CR/CD;

Que, en los antecedentes del Oficio N° 0221-2020-GRA/GR, se encuentra el **Informe N° 1257-2020-GRA/GRAD-SGABYSG**, de fecha 30 de Junio del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, donde se advierte el **INFORME TÉCNICO** que sustenta las **Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria de los Servicios de Alojamiento, Alimentación, Adquisición de Carpas y Bienes para la Implementación de Carpas por Traslado Humanitario de Pacientes Asintomáticos** señala en su Numeral: **“II. De Los Requerimientos: (...) 2.1. En el marco del Plan de Acción: “Aislamiento Temporal de Pacientes Asintomáticos Confirmados de Infección por COVID-19, en Huaraz y Chimbote”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 130-2020-GRA/GGR de fecha 30 de Abril del 2020, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Pedidos de Servicios N°s 1975 y 2412 y los Pedidos de Compra N° 401 y 386, solicita la contratación de los siguientes servicios y bienes: a) Servicio de Alojamiento y/o Hotel con Sesenta (60) habitaciones simples, incluido alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) – P/S N° 1975; b) Servicio de Alojamiento y Alimentación para Cien (100) personas en la Ciudad de Chimbote – P/S N° 2412; c) Adquisición de Carpas de Lona con estructura de tubo galvanizado para aislamiento temporal de pacientes asintomáticos confirmados – P/C N° 401 y, d) Adquisición de bienes para la implementación de carpas: catres, colchones, sábanas, biombos de madera y otros – P/C N° 386. 2.2. En el marco del Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, de la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, y del Decreto de Urgencia N° 043-2020, la Directora Regional de Turismo y Comercio Exterior, mediante los Pedidos de Servicios N° 2182, N° 2239, N° 2223, N° 2069, N° 2067, N° 2068, N° 2072, N° 2183, N° 2064 y N° 2364, solicita la Contratación de los Sigüientes Servicios: a) Servicio de Alimentación y Alojamiento para traslado humanitario a la ciudad de Huaraz para cuarenta y tres (43) personas, según Términos de Referencia – P/S N° 2182; b) Servicio de Alimentación y Alojamiento para traslado humanitario a la ciudad de Huaraz para cincuenta y siete (57) personas,**



“Año de la Universalización de la Salud”



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

según Términos de Referencia – P/S N° 2239; **c)** Servicio de Alimentación y Alojamiento para traslado humanitario a la ciudad de Huaraz para sesenta y ocho (68) personas, según Términos de Referencia – P/S N° 2223; **d)** Servicio de Alimentación y Alojamiento para traslado humanitario a la ciudad de Chimbote para sesenta y seis (66) personas, según Términos de Referencia – P/S N° 2069; **e)** Servicio de alimentación para las personas de los albergues en el marco del traslado humanitario a la ciudad de Huaraz – P/S N° 2067; **f)** Servicio de Alimentación y Alojamiento para traslado humanitario a la ciudad de Huaraz para ochenta y cuatro (84) personas, según Términos de Referencia – P/S N° 2068; **g)** Servicio de Alimentación y Alojamiento para traslado humanitario a la ciudad de Huaraz para cuarenta y dos (42) personas, según Términos de Referencia – P/S N° 2072; **h)** Servicio de Alimentación y Alojamiento para traslado humanitario a la ciudad de Huaraz para cuarenta y siete (47) personas, según Términos de Referencia – P/S N° 2183; **i)** Servicio de Alimentación y Alojamiento para traslado humanitario a la ciudad de Huaraz para ciento veinte (120) personas, según Términos de Referencia – P/S N° 2064 y **j)** Servicio de Alimentación y Alojamiento para traslado humanitario a la ciudad de Huaraz para treinta y ocho (38) personas, según Términos de Referencia – P/S N° 2364 (...). La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, por medio del cual concluye que los requerimientos efectuados tanto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y por la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior, se debe contratar bajo la modalidad del procedimiento de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA SANITARIA**, para lo cual se deberá solicitar la aprobación de dicho procedimiento al Consejo Regional;



Que, en mérito al Informe Técnico - Informe N° 1257-2020-GRA/GRAD-SGABBySG, el **ABOG. CIRO LUIS FLORES DELGADO**, Gerente Regional de Asesoría Jurídica, presenta el Informe Legal N° 27-2020-GRA/GRAJ, de fecha 01 de Julio del 2020, por medio del cual emite **OPINIÓN LEGAL** en el término siguiente: (...) **Es LEGALMENTE VIABLE** la Contratación Directa de los Bienes y Servicios que han requerido la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior para atender a pacientes asintomáticos del COVID-19 por traslado humanitario;

Que, en este contexto, mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 168-2020-GRA/CR**, de fecha 24 de Julio del 2020, el Pleno de Consejo Regional **ACORDO: DERIVAR**, a la **Comisión Ordinaria de Fiscalización** del Consejo Regional, el Expediente de Contrataciones Directas por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria de los Servicios de Alojamiento, Alimentación, Adquisición de Carpas y Bienes para la implementación de Carpas por Traslado Humanitario de Pacientes Asintomáticos, remitido al Consejo Regional mediante **Oficio N° 0221-2020-GRA/GR**, de fecha 14 de Julio del 2020, a fin de que **evalúen la LEGALIDAD y la TRANSPARENCIA de las Contrataciones Directas** y emitan un Dictamen o Dictámenes por separado en el tiempo más breve posible y antes de que el Pleno del Consejo Regional decida con la votación de estas Contrataciones Directas;

Que, por medio del **Oficio N° 048-2020-GRA-CR/CF**, de fecha 10 de Agosto del 2020, la **Comisión Ordinaria de Fiscalización** eleva al Pleno del Consejo Regional por intermedio del Consejero Delegado, el **Informe N° 001-2020-GRA-CR-CO/FISC.**, de fecha 07 de Agosto del 2020, por medio del cual arriban a la siguiente **CONCLUSIÓN**: “Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, Decreto de Urgencia N° 043-2020, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; así como lo dispuesto en los Artículos 100°, 101°, 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde al Consejo Regional debatir y de ser el caso aprobar mediante Acuerdo de Consejo Regional, el expediente de contrataciones directas de los servicios de alojamiento, alimentación, adquisición de carpas y bienes para implementación de carpas por traslado humanitario de pacientes asintomáticos del COVID-19, observando los requisitos para la aprobación de la contratación directa por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, tales como Informe Técnico e Informe Legal debidamente sustentados, que justifiquen el carácter urgente de las contrataciones, la justificación de la necesidad y procedencia de las contrataciones y; las actuaciones preparatorias (requerimientos, términos de referencia, indagación de mercado, ofertas realizadas, entre otros.), **POR LO TANTO, se procede a efectuar la devolución respectiva del Expediente de Contrataciones Directas para su tratamiento correspondiente en el Pleno del Consejo Regional**”;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir **Acuerdos Regionales** conforme lo establecido en el Inciso a) del Artículo 37° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como lo dispuesto por el Artículo 39° del precepto normativo señalado, que prescribe: “**Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**”, concordante con lo dispuesto en los Artículos 5° y 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que regulan lo referente a acuerdos regionales, así como las funciones normativas del Consejo Regional; asimismo, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, regulan lo referente a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 12 del Consejo Regional de Ancash, realizada Vía Plataforma Zoom en la ciudad de Huaraz el día **Martes 18 de Agosto** del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del **Oficio N° 048-2020-GRA-CR/CF**, de fecha 10 de Agosto del 2020 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización. El **SR. EDGARDO LEÓNIDES SOLÍS NARRO, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización**, sustenta ante el Pleno del Consejo Regional el **Informe N° 001-2020-GRA-CR-CO/Fisc.**, de fecha 07 de Agosto del 2020; al respecto se genera una serie de participaciones y deliberaciones por parte de los Miembros del Consejo Regional de Ancash, entre ellos señalan que conforme estipula el Reglamento Interno del Consejo Regional las Comisiones deben emitir un Informe o Dictamen según corresponda y, de la petición realizada mediante el Oficio N° 0221-2020-GRA/GR, de fecha 14 de Julio del 2020, por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, señalan que habrían algunas observaciones en las Contrataciones Directas solicitadas por el Ejecutivo Regional, pero también existirían algunas Contrataciones Directas que no tendrían ninguna observación;

Que, después de la participación de los Consejeros Regionales y estando a lo debatido, el Consejero Delegado da por culminado el debate, sometiéndose acto seguido a la votación de manera nominal: **SI, NO y ABSTENCIÓN**, se da lectura la propuesta del Artículo en atención al **Oficio N° 0221-2020-GRA/GR**, de fecha 14 de Julio del 2020, suscrito por el **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, lo siguiente: **APROBAR**, las **Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria de los Servicios de Alojamiento, Alimentación, Adquisición de Carpas y Bienes para la Implementación de Carpas por Traslado Humanitario de Pacientes Asintomáticos del COVID-19, solicitado mediante el Oficio N° 0221-2020-GRA/GR, de fecha 14 de Julio del 2020 por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash**. El citado Artículo obtiene **Nuevo (09) Votos por el SÍ, Un (01) Voto por el NO y Trece (13) Abstenciones** y, a la **SRA. MARÍA MERCEDES GONZALES SÁNCHEZ**, Consejera Regional por la Provincia de Huaylas, el Pleno de Consejo Regional le otorgó Permiso correspondiente; en ese sentido, el Consejero Delegado señala que ha sido **APROBADO por MAYORÍA**, de la misma forma la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; acto seguido, son sustentados por cada uno de los Consejeros Regionales sus abstenciones; entre ellos después de su alocución, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, le sugiere al Consejero Delegado que no existiría un Acuerdo de Consejo Regional, porque trece Consejeros Regionales se han abstenido y un Consejero Regional ha emitido su voto en contra; por lo tanto, el tema debe ser nuevamente debatido en una próxima Sesión Extraordinaria de Consejo, al respecto el **SR. CARLOS HERACLIDES PAJUELO CAMONES**, Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash señala que a fin que el tema como está un poco confuso y dado que entre la prédica y práctica parlamentaria que se ha venido implementado en los procesos de las votaciones para adoptar Acuerdos de Consejo Regional incluso con votos minoritarios y muchas abstenciones y dada los alcances realizados por los Consejeros Regional respecto a la validez de las abstenciones y a fin de determinar si efectivamente se ha generado un **VOTO MAYORITARIO, SOLICITARÁ PREVIAMENTE A LA GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA** de esta Entidad **OPINIÓN LEGAL antes de SUSCRIBIR el Acuerdo de Consejo Regional** adoptado en la presente Sesión Extraordinaria Virtual;

Que, mediante el Oficio N° 1230-2020-GRA-CR/CD, de fecha 19 de Agosto de 2020, el Consejero Delegado solicita al Gerente Regional de Asesoría Jurídico de esta Entidad, **SOLICITA OPINIÓN LEGAL**, al respecto, con el **Informe N° 400-2020-GRA/GRAJ**, de fecha 20 de Agosto de 2020, el **DR. CIRO LUIS FLORES DELGADO**, Gerente



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite la siguiente **OPINIÓN LEGAL**: “Este despacho es de la opinión, que el tema consignado en la Segunda Agenda de la Convocatoria N° 012-2020-SE-GRA-CR/CD, llevada a cabo en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Agosto de 2020, **DEBE ASUMIRSE COMO APROBADO** por “**VOTO MAYORITARIO**” por haberse adoptado en el mismo sentido legal que el propio Consejo Regional ha venido otorgando en todas y cada una de sus votaciones que han arribado en Acuerdos de Consejo”;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual N° 09 del Consejo Regional de Ancash, realizada Vía Plataforma Zoom el día **Jueves 03** de Setiembre del año en curso y continuada el **Martes 08** de Setiembre de 2020, el **SR. CARLOS HERACLIDES PAJUELO CAMONES**, Consejero Delegado en la estación de **Orden del Día**, da cuenta y ordena su lectura ante el Pleno de Consejo Regional el **Informe N° 400-2020-GRA/GRAJ**, de fecha 20 de Agosto de 2020. Al respecto, algunos miembros del Pleno de Consejo Regional, señalaron que es **ATRIBUCIÓN** del **Consejero Delegado** del Consejo Regional **SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE CONSEJO REGIONAL**, tal como dispone el Literal I) del Artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional, de las atribuciones del Consejero Delegado del Consejo Regional es la de: “*Suscribir los Acuerdos Regionales y tramitarlas a las instancias correspondientes para su cumplimiento bajo responsabilidad*”;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado en Sesión Ordinaria y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria de los Servicios de Alojamiento, Alimentación, Adquisición de Carpas y Bienes para la Implementación de Carpas por Traslado Humanitario de Pacientes Asintomáticos del COVID-19, solicitado mediante el Oficio N° 0221-2020-GRA/GR, de fecha 14 de Julio del 2020 por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPENSAR; el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Carlos H. Pajuelo Camones
CONSEJERO DELEGADO